



DEV

RESUELVE LO QUE INDICA, REQUIERE DE INFORMACIÓN E INSTRUYE FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN

RES. EX. N° 9/Rol D-106-2020

Santiago, 29 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2020 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra Jefa de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol

D-106-2020

1. Que, con fecha 25 de agosto de 2020, y conforme a lo señalado en el artículo 47° de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2020, con la formulación de cargos

contra las sociedades Constructora Donimo Limitada, RUT [REDACTED]; Constructora y Áridos Donimo SpA, RUT [REDACTED]; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, RUT [REDACTED]; Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, RUT [REDACTED]; Sociedad Productora de Áridos SpA, RUT [REDACTED] y al Sr. Rubén Rosas Alarcón, RUT [REDACTED]

2. Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, presentó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo una serie de acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas.

3. Que, los antecedentes del PdC fueron analizados y derivados al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento – hoy Departamento de Sanción y Cumplimiento –, a través del Memorándum N° 628/2020, de fecha 5 de octubre de 2020, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-106-2020, la SMA formuló observaciones al PdC, debiendo éstas incorporarse por medio de un PdC Refundido, presentado a la SMA. Al respecto, con fecha 16 de noviembre de 2020, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada ingresó a la SMA el correspondiente PdC Refundido.

5. Que, analizado los antecedentes del PdC Refundido presentado, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-106-2020, esta Superintendencia realizó una segunda ronda de observaciones, atendido que fueron detectadas deficiencias ya abordadas en la Res. Ex. N° 2/Rol D-106-2020 así como nuevas.

6. Que, con fecha 12 de enero de 2021, el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de las sociedades Constructora Dónimo Limitada., Constructora y Áridos Donimo SpA y Transportes Rubén Rosas EIRL y la Sra. Odette Alejandra Matamala Paredes, en representación de la Sociedad Productora de Áridos SpA, presentaron a la SMA un PdC Refundido, el cual fue rectificado con fecha 22 de febrero de 2021, mediante el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Dónimo Limitada., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y por la Sra. Odette Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA (en adelante, "las sociedades").

7. Que, analizado el PdC Refundido presentado por las sociedades, esta Superintendencia resolvió, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-106-2020, rechazar el PdC, por las razones indicadas en los considerandos 24° a 55° de la antedicha resolución. Por su parte, y con el objeto de dar curso al procedimiento administrativo sancionador, se alzó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, reanudándose el plazo restante para dichos efectos, conforme lo señalado en el Resuelvo II de resolución en comento.

8. Que, la Res. Ex. N° 8/Rol D-106-2020 fue notificada al Sr. Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Dónimo Limitada., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada mediante

correo electrónico con fecha 19 de marzo de 2021, mientras que a la Sra. Odette Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, fue notificada mediante carta certificada, con fecha 24 de marzo de 2021, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio, respectivamente. Por consiguiente, el plazo final para presentar descargos por parte de las sociedades en el presente procedimiento sancionatorio se cumplió el día 1 de abril de 2021.

9. Que, con fecha 13 de abril de 2021, ingresaron a la SMA los siguientes antecedentes:

i. Escrito de descargos, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Donimo Limitada.

ii. Escrito de descargos, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada.

iii. Escrito de descargos, presentado por la Sra. Odette Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA.

iv. PdC, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora y Áridos Donimo SpA.

10. Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, cabe indicar que los descargos realizados por el Sr. Rubén Rosas Alarcón en representación de Constructora Donimo Limitada e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, así como los descargos formulados por la Sra. Odette Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA, fueron presentados extemporáneamente.

11. Que, por su parte, el PdC ingresado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora y Áridos Donimo SpA., resulta inadmisibles e improcedente. Lo anterior, atendido que, conforme fue señalado en los considerandos 2° a 7° de la presente resolución, las sociedades ya presentaron el PdC en la oportunidad correspondiente, el cual fue rechazado mediante Res. Ex. N°8/Rol D-106-2020.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 9°, inciso final del D.S. N° 30/2012 indica: *“La Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento”* (énfasis agregado).

12. No obstante lo señalado, cabe hacer presente que, conforme al artículo 17°, literal f) de la Ley N° 19.880, que regula los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración, se otorga a las personas la facultad de *“[f]ormular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”* (énfasis agregado). Ello resulta coincidente con lo dispuesto en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, que indica: *“Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”* (énfasis agregado). En consecuencia,

se tendrán por incorporados al expediente los antecedentes aportados por las sociedades en sus respectivas presentaciones.

II. Diligencias probatorias

13. Que, conforme al actual desarrollo del procedimiento sancionatorio y la etapa procedimental vigente, corresponde a esta Superintendencia proceder al examen de mérito de los antecedentes integrantes del expediente, solicitar la realización de diligencias que resulten pertinentes, en caso de ser aplicable, y recibir los medios probatorios presentados en el curso del procedimiento. Al respecto, el inciso primero del artículo 50° de la LO-SMA establece que una vez recibidos los descargos, la SMA podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, así como la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el inciso primero del artículo 51° de la LO-SMA dispone que “[*]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica*”.

14. Que, atendido los hechos expuestos y de conformidad a los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora considera pertinente y necesario decretar la realización de la diligencia probatoria consistente en **solicitar información** al Sr. Rubén Rosas Alarcón, representante legal de las sociedades Constructora Dónimo Limitada., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y a la Sra. Odette Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, a fin de obtener antecedentes adicionales del presente procedimiento, y además, ponderar la aplicación de las circunstancias señaladas en el artículo 40° de la LO-SMA, para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

15. Que, la práctica de las diligencias probatorias deberá efectuarse en consideración de los principios que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo a la Ley N° 19.880, con especial aplicación de los principios de escrituración, celeridad, economía procedimental, contradictoriedad y no formalización, sin perjuicio de los demás principios aplicables.

RESUELVO

I. DECLARAR EXTEMPORÁNEA la presentación de Descargos ingresada a esta Superintendencia con fecha 13 de abril de 2021, por parte del Sr. Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Limitada., Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y por la Sra. Odette Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA.

II. TÉNGASE POR INCORPORADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Escrito de descargos presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Donimo LIMITADA.

2. Escrito de descargos, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada.

3. Escrito de descargos, presentado por la Sra. Odette Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA.

4. PdC, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora y Áridos Donimo SpA.

III. DECLARAR INADMISIBLE el Programa de Cumplimiento ingresado a esta Superintendencia con fecha 13 de abril de 2021, por parte del Sr. Rubén Rosas Alarcón en representación de Constructora y Áridos Donimo SpA, atendido lo expuesto en el considerando 2° al 7° de la presente resolución.

IV. DECRETAR LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA PROBATORIA consistente en la **solicitud de información** al Sr. Rubén Rosas Alarcón por sí mismo y en su calidad de representante legal de Constructora Donimo Limitada., Inmobiliaria Mediterráneo Limitada., Constructora y Áridos Donimo SpA y Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL; y a la Sra. Odette Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA., en virtud del artículo 50° de la LO-SMA. Conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, la información a solicitar consiste en:

1) Antecedentes asociados a los descargos:

a) Constructora Donimo Ltda.;

i) Subcontrato celebrado con la empresa Constructora ICEAL, en calidad de contratista, respecto de la obra Habilitación Playa Pucará Villarrica.

ii) Decreto emitido por la Ilustre Municipalidad de Villarrica, por medio del cual se toma conocimiento de la actividad extractiva efectuada por Constructora Donimo Limitada relativa a la obra MOP Habilitación Playa Pucará Villarrica y se pronuncia respecto de los gravámenes asociados a la actividad extractiva de áridos. En caso contrario, acompañar permisos municipales asociados a la actividad extractiva y comprobante de pago por concepto de derecho de extracción de áridos, durante el período de ejecución de la obra MOP Habilitación Playa Pucará Villarrica.

iii) Cronograma de actividad extractiva asociada a la obra Habilitación Playa Pucará Villarrica, identificando los lotes intervenidos (considerando la subdivisión realizada en el predio Rol de Avalúo N° 301-7). Asimismo, se deberá entregar información espacial respecto al perímetro del área de extracción para efectos de abastecer la obra Habilitación Playa Pucará Villarrica, en formato digital, shape o kmz.

iv) Registro de volumen de material árido extraído de cada lote, indicando patente de cada camión tolva, mediante medios de prueba verificables, que acrediten su relación con la obra señalada.

v) Antecedentes contractuales asociados al arriendo de equipos para labores de extracción, transporte, compra o venta de áridos obtenidos desde el predio Rol N° 301-7 y correspondientes lotes, en atención a las actividades desarrolladas por Constructora Donimo Limitada.

b) Inmobiliaria Mediterráneo Limitada;

vi) Copia de inscripción vigente del inmueble Rol de Avalúo N° 301-7, rolante a fojas 2.235, número 1.843 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Villarrica, con anotaciones al margen.

vii) Contrato de arriendo con promesa de compraventa suscrito entre Inmobiliaria Mediterráneo Limitada. y Constructora y Áridos Donimo SpA., relativo a los lotes N° 6 al N° 9, producto de la subdivisión del predio María Luisa Rol de Avalúo N° 301-7.

viii) Contrato de arriendo con promesa de compraventa suscrito entre Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y Sociedad Productora de Áridos SpA., relativo a los lotes N° 18 y N° 19, producto de la subdivisión del predio María Luisa Rol de Avalúo N° 301-7, así como contrato de arriendo con promesa de compraventa respecto de 24 lotes producto de la subdivisión del predio María Luisa, según se expone en el escrito de descargos.

ix) Plano de predio Rol Matriz N° 301-7 y correspondientes subdivisiones, resultando en 68 lotes numerados del N° 1 al N° 68.

x) Antecedentes contractuales asociados al arriendo de equipos para labores de extracción, transporte, compra o venta de áridos obtenidos desde el predio Rol de Avalúo N° 301-7 y sus correspondientes lotes, en atención a las relaciones contractuales existentes con la sociedad Constructora y Áridos Donimo SpA y Sociedad Productora de Áridos SpA. Se debe indicar expresamente las patentes de los camiones tolva involucrados.

xi) Archivos shape o kmz, que indiquen la propiedad de Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. sobre el predio María Luisa y como ésta ha variado a raíz de la venta y/o cesiones de cada lote descrita en sus descargos.

c) Constructora y Áridos Donimo SpA.;

xii) Cronograma de actividad extractiva realizada en los predios Rol N° 301-726, N° 301-727, N° 301-728 y N° 301-729, Sector Putúe Bajo, comuna de Villarrica y el correspondiente registro de volumen de material árido extraído por cada predio intervenido, asociado a la ejecución del proyecto de Extracción de Áridos desde Pozo Seco informado al Servicio de Evaluación Ambiental mediante Consulta de Pertinencia, de fecha 26 de abril de 2017. Asimismo, se deberá entregar información espacial respecto al perímetro del área del proyecto de extracción, en formato shape o kmz.

xiii) Registro de volumen de material árido extraído de cada lote, indicando patente de cada camión tolva utilizado en el proceso extractivo, mediante medios de prueba verificables, que acrediten su relación con la obra señalada.

xiv) Comprobante de pagos por concepto de derecho de extracción de áridos para el período comprendido entre el año 2016 a 2017, ante la Ilustre Municipalidad de Villarrica. Lo anterior, conforme a la patente comercial otorgada por la Ilustre Municipalidad de Villarrica para el período comprendido entre el segundo semestre del año 2016 hasta el segundo semestre del año 2017.

xv) Antecedentes contractuales asociados al arriendo de equipos para labores de extracción, transporte, compra o venta de áridos obtenidos desde el predio María Luisa y sus correspondientes lotes, en atención a las actividades desarrolladas por Constructora y Áridos Dónimo SpA.

d) Sociedad Productora de Áridos SpA.;

xvi) Comprobante de pagos por concepto de derecho de extracción de áridos desde el segundo semestre del año 2018 a la fecha, ante la Ilustre Municipalidad de Villarrica. Lo anterior, conforme a la patente comercial otorgada por la Ilustre Municipalidad de Villarrica, para el período comprendido entre el segundo semestre del año 2017 hasta el primer semestre del año 2021.

xvii) Antecedentes contractuales asociados al arriendo de equipos para labores de extracción, transporte, compra o venta de áridos obtenidos desde el predio María Luisa y sus correspondientes lotes, en atención a las actividades desarrolladas por Sociedad Productora de Áridos SpA.

xviii) Registro de compradores de áridos desde el año 2017 a la fecha, indicando expresamente los volúmenes de áridos retirados por cada camión tolva registrado.

2) Circunstancias del artículo 40 literales c) y f) de la

LO-SMA.

i) Constructora Dónimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Constructora y Áridos Dónimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL y Sociedad Productora de Áridos SpA deberán proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos de inversión asociados a la implementación de las obras de infraestructura y sistemas relacionados con el proceso industrial e instalaciones auxiliares y complementarias (incluyendo maquinaria).

ii) Respecto de cada uno de los meses del periodo comprendido desde enero de 2014 a la fecha, Constructora Dónimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Constructora y Áridos Dónimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL y Sociedad Productora de Áridos SpA. deberán informar lo siguiente, individualizado por cada sociedad:

a. Ingresos mensuales por venta de material extraído.

- b. Cantidades de material vendido mensualmente (en metros cúbicos).
- c. Costos operacionales mensuales desagregados por ítem.
- d. Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem.
- v. Cantidad de material extraído mensualmente (en metros cúbicos).

iii) Balances Tributarios de Constructora Dónimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Constructora y Áridos Dónimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL y Sociedad Productora de Áridos SpA., al 31 de diciembre de los años 2014 a 2020 y Balance tributario del año 2021 al mes más reciente disponible. Se hace presente que, respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada, debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acreditarlas por medios fehacientes.

iv) Formularios 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de impuestos de Constructora Donimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL y Sociedad Productora de Áridos SpA. correspondientes a todos los meses del periodo comprendido entre enero del año 2014 a la fecha.

v) Respecto del Sr. Rubén Rosas Alarcón, presentar documentación de cualquier clase que dé cuenta de sus ingresos anuales, al 31 de diciembre de los años 2014 a 2020 y documentación correspondiente al año 2021, al mes más reciente disponible.

La información requerida en los acápites i) al iv) del presente numeral 2 debe ser proporcionada en formato Excel y PDF.

3) Circunstancias del artículo 40, literal i) de la LO-SMA.

i) Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a la infracción imputada en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-106-2020 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridas, en caso de ser aplicable. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas deben corresponder a aquellas que Constructora Donimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Constructora y Árido Dónimo SpA., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL y Sociedad Productora de Áridos SpA. **hayan adoptado con posterioridad a la constatación de las infracciones imputadas**, de fecha 2 de noviembre de 2017, 8 de agosto y 8 de octubre de 2018. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales

pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior, deberá acompañar la siguiente información:

- a. Detallar los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho.
- b. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.
- c. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

La información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo debe ser proporcionada también en formato Excel.

V. DETERMINAR LA FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, la información deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 hrs., indicando el rol del procedimiento de sanción asociado. El(los) archivo(s) adjunto(s) deberá(n) remitirse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. Constructora Donimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL y Sociedad Productora de Áridos SpA deberán entregar la información solicitada **dentro del plazo de 8 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA., domiciliada para estos efectos en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía, a Germán Vergara Lagos, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, Región de

La Araucanía, a Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Cruz del Sur N° 133, oficina N° 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago y a los señores Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar a Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada a los correos electrónicos [REDACTED]

VII. PREVENIR que Constructora Donimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL y Sociedad Productora de Áridos SpA., **no podrán seguir adelante con la actividad extractiva sin contar con todas las autorizaciones correspondientes. De lo contrario, esta SMA ponderará dicha circunstancia en el presente procedimiento, sin perjuicio de las demás atribuciones que corresponda ejercer, según corresponda.**



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Carta Certificada

- Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, domiciliada en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Germán Vergara Lagos, alcalde de la Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Edificio Consistorial, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Cruz del Sur N° 133, oficina N° 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía

Correo electrónico

- Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. a los correos [REDACTED] y [REDACTED]

Distribución

- Oficina SMA Región de La Araucanía.
- Fiscalía SMA.